

SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL VIDA PROTECCIÓN

21/08/2026-1407-P-37-VI-0000000000164-DR01

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en adelante **SEGUROS BOLÍVAR**, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el **TOMADOR-ASEGURADO**, la cual se incorpora al contrato de seguro de vida para todos sus efectos, pagará en caso de siniestro al **ASEGURADO** o a su(s) Beneficiario(s) la suma asegurada que se indica en el Certificado de Seguro.

1. AMPAROS DEL SEGURO DE VIDA.

Con esta póliza el asegurado está protegido en los siguientes eventos, según conste en el Certificado de Seguro:

1.1. Amparo básico del seguro – muerte del asegurado.

SEGUROS BOLÍVAR cubre, durante la vigencia de la póliza, el riesgo de muerte del **ASEGURADO**.

1.2. Amparos adicionales que le brinda esta póliza:

SEGUROS BOLÍVAR cubre, si así se indica en el correspondiente certificado de seguro, los siguientes amparos adicionales:

1.2.1. Diagnóstico de cáncer.

1.2.2. Auxilio por hospitalización.

1.2.3. Incapacidad total y permanente.

2. EXCLUSIONES DEL SEGURO DE VIDA

Esta póliza no establece exclusiones por intento de suicidio, suicidio o eventos derivados de o relacionados con el síndrome de inmunodeficiencia humana VIH - SIDA.

3. DEFINICIONES

3.1. Tomador - Asegurado

Es la persona natural cuya vida se asegura por parte de **SEGUROS BOLÍVAR**.

3.2. Beneficiario

Es la persona designada por el **ASEGURADO** para recibir los beneficios derivados del presente contrato en caso de siniestro. A falta de designación de beneficiario, o cuando la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, o cuando se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del **ASEGURADO**, se aplicarán las normas legales vigentes.

3.3. Beneficiario Oneroso

Es la persona natural o jurídica con quien el **ASEGURADO** ha adquirido una obligación económica que busca respaldar con el seguro, mediante la designación del acreedor como beneficiario del seguro. Ante la designación de un beneficiario a título oneroso, el seguro solo puede ser revocado por el **ASEGURADO** con el consentimiento de dicho Beneficiario.

4. EL CONTRATO

Hacen parte integrante del contrato:

- 4.1. La solicitud de seguro del **ASEGURADO**.
- 4.2. La declaración de asegurabilidad del **ASEGURADO**.
- 4.3. Los resultados de los exámenes médicos del **ASEGURADO**.
- 4.4. Las condiciones generales y particulares del contrato, así como el Certificado de Seguro.
- 4.5. Los anexos que se emitan para adicionar, renovar, modificar, suspender o revocar este contrato.

5. LÍMITE DE EDADES Y COBERTURA

5.1. Amparo Básico de Muerte:

Edad de Ingreso

- 5.1.1. La Edad mínima para la contratar la póliza es 18 años.
- 5.1.2. La Edad máxima de contratación es 74 años y 364 días.

Edad de Permanencia

- 5.1.3. La edad límite de la cobertura básica de muerte es 84 años y 364 días.

5.2. Amparos Adicionales:

Las edades de ingreso y permanencia en los Amparos Adicionales, serán las indicadas en cada uno de los respectivos Anexos.

6. VIGENCIA

La vigencia de la póliza comienza con el pago de la primera prima y tendrá duración de un año.

7. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado en cualquier momento de la vigencia de la póliza se estipula en pesos y corresponde inicialmente al valor asegurado que se indica en el Certificado de Seguro a la fecha de expedición del seguro.

En caso de existir beneficiario oneroso, el valor asegurado inicial de esta póliza se podrá modificar de acuerdo con el saldo insoluto de la deuda reportado mensualmente por el beneficiario oneroso a **SEGUROS BOLÍVAR**, incrementado en el porcentaje que se indique en el Certificado de Seguro, si es el caso.

Cualquier solicitud de aumento del valor asegurado, por parte del **ASEGURADO** deberá cumplir con los mismos requisitos de asegurabilidad que exige **SEGUROS BOLÍVAR** y estará sujeta a la aprobación de ésta.

8. PRIMA DEL SEGURO DE VIDA

La prima se establece teniendo en cuenta la tarifa correspondiente a la edad de cada asegurado, su estado de salud, el monto asegurado y su ocupación.

9. LUGAR PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS

Las primas correspondientes al seguro de vida deben pagarse por **EL TOMADOR - ASEGURADO** mediante la opción de autorizar expresamente la realización de débitos o cargos automáticos a los productos financieros que posea en entidades financieras autorizadas por **SEGUROS BOLÍVAR**; de igual forma, cuando la presente póliza se encuentre respaldando una obligación, podrá autorizar el pago de la prima del seguro, con la cuota del crédito.

EL TOMADOR - ASEGURADO es responsable del pago de la prima y se obliga a mantener disponibles durante todo el lapso comprendido entre el primer (1er) y el último día del mes previsto para efectuar el descuento, según la periodicidad de pago pactada, el cupo o fondos necesarios para que **SEGUROS BOLÍVAR** y la Entidad Financiera autorizada puedan efectuar el proceso de débito o cargo automático y recaudo de la prima.

10. PERIODICIDAD Y PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS

El **TOMADOR** es responsable por el pago de la prima. A solicitud escrita de **EL TOMADOR - ASEGURADO**, en el momento de la expedición o renovación del seguro, la prima del seguro de vida podrá pactarse en períodos diferentes al anual.

Excepto para la primera prima, se concede un plazo de gracia de un (1) mes para el pago de las primas, para lo cual se tendrá en cuenta la periodicidad de pago pactada y que para tal efecto se ha señalado en la carátula de la póliza.

La falta de pago de las primas posteriores a la primera, transcurrido el período de gracia, producirá la terminación automática del contrato de seguro de vida a partir de la fecha hasta donde alcance a cubrir las primas efectivamente pagadas y **SEGUROS BOLÍVAR** quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo, en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio.

Si el **ASEGURADO** fallece durante el período de gracia, **SEGUROS BOLÍVAR** deducirá de la indemnización el valor

de la prima anual pendiente de pago.

En el evento de existir beneficiario(s) oneroso(s) en la póliza, este(os) tiene(n) la posibilidad de asumir el pago de la prima del seguro para evitar su terminación automática.

SEGUROS BOLÍVAR se obliga a informar al/los beneficiario(s) oneroso(s) acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago.

11. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De conformidad con las normas legales vigentes, **EL TOMADOR - ASEGURADO** está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **SEGUROS BOLÍVAR**.

La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por **SEGUROS BOLÍVAR**, hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad del contrato de seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si **EL TOMADOR - ASEGURADO** ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable al **TOMADOR** o **EL ASEGURADO**, el contrato no será nulo, pero **SEGUROS BOLÍVAR** solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo, salvo lo previsto en la Condición Doce (12) del presente clausulado en los términos del artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si **SEGUROS BOLÍVAR**, antes de celebrarse el contrato ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, conviene en subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

12. ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del **ASEGURADO** se comprueba inexactitud en la Solicitud del Seguro de Vida, se aplicarán las siguientes normas:

12.1. Si la edad real está fuera de los límites autorizados por **SEGUROS BOLÍVAR**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en la Condición Once (11) en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.

12.2. Si es mayor que la declarada, la suma asegurada se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima percibida por **SEGUROS BOLÍVAR**.

12.3. Si es menor, la suma asegurada se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 12.2 de la presente condición

13. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **ASEGURADO** o el **BENEFICIARIO**, bajo la presente póliza, quedarán privados de todo derecho a indemnización en virtud de la misma, cuando la reclamación presentada fuera de cualquier manera fraudulenta, si para respaldar cualquier reclamación hacen o utilizan declaraciones falsas o si se emplean medios o documentos engañosos o dolosos.

14. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del **ASEGURADO** desde la fecha de perfeccionamiento del contrato de seguro de vida, la suma asegurada no podrá ser reducida por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.

15. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO**, con el fin de garantizar la continuidad de la protección del seguro y conservar la antigüedad adquirida por mediante la presente póliza, sin perjuicio de la facultad que le asiste al tomador y/o asegurado de dar por terminado el contrato o de manifestar su decisión de no renovarlo, las partes acuerdan que una vez termine la primera vigencia, este seguro y sus anexos si es el caso, se renovarán de forma sucesiva por periodos consecutivos de igual plazo, hasta cuándo:

15.1. Opere Alguna causal de terminación.

15.2. El **ASEGURADO** cumpla la edad límite de cobertura establecida en la Condición Cinco (5), de este contrato.

15.3. Mientras se pague la prima con la periodicidad pactada y dentro del plazo correspondiente.

15.4. En caso de existir beneficiario oneroso, a efectos de facilitar la continuidad de la póliza como garantía durante toda la duración del crédito, las renovaciones se efectuarán en las siguientes condiciones:

15.4.1. No requerirá nuevas pruebas de asegurabilidad.

15.4.2. Se generará por un período igual al establecido en la carátula y así sucesivamente, y

15.4.3. Dará lugar a la emisión de un nuevo certificado de la póliza donde se expresará el valor asegurado y el valor de la prima, teniendo en cuenta la variación del valor asegurado si es el caso y la edad del **ASEGURADO**.

16. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda modificación a las condiciones y/o valores asegurados, deberá tramitarse con la firma de **EL TOMADOR - ASEGURADO** en cualquier momento de la vigencia del seguro. En ausencia de éste, quien solicite la modificación deberá contar con un poder debidamente otorgado que lo faculte para solicitar los cambios a nombre de **EL TOMADOR - ASEGURADO**.



Cuando la póliza tenga designación de beneficiario en calidad de oneroso, cualquier modificación a las condiciones, coberturas y/o valores asegurados, solicitada por **EL TOMADOR - ASEGURADO**, deberá tramitarse con el consentimiento expreso del beneficiario oneroso mientras subsista el interés que lo legitima.

17. BENEFICIARIOS

El **ASEGURADO** podrá cambiar la designación de beneficiarios del seguro de vida en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, pero tal cambio solo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a las oficinas de **SEGUROS BOLÍVAR** a nivel nacional. El cambio podrá efectuarse sin el consentimiento del beneficiario anterior, excepto cuando este tenga la calidad de oneroso, caso en el cual, para cambiarlo o excluirlo, se requiere su consentimiento expreso o la desaparición del interés que lo legitima debidamente sustentado. El documento de solicitud del cambio debe tener la fecha de recibido y constancia de su recepción por parte de **SEGUROS BOLÍVAR**.

En caso de que se designe beneficiario a título oneroso, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será, según lo indicado por el **ASEGURADO** en el momento de la designación del beneficiario oneroso, el equivalente al valor de la deuda o saldo insoluto de la deuda en la fecha de fallecimiento del **ASEGURADO**; dicho valor en ningún caso podrá superar el valor asegurado de la póliza. El saldo de la suma asegurada, si lo hubiera, corresponderá a los demás **BENEFICIARIOS** designados por el **ASEGURADO**.

La presente póliza permite que esta sea cedida o endosada en caso de una titularización de cartera, por parte del beneficiario oneroso, si lo hubiera.

18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

18.1. Valor a indemnizar:

En caso de fallecimiento del **ASEGURADO**, **SEGUROS BOLÍVAR** pagará a los beneficiarios el valor asegurado alcanzado a la fecha de siniestro.

EL TOMADOR - ASEGURADO autoriza a **SEGUROS BOLÍVAR** a que solicite, aún después de su fallecimiento, el concepto de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de su salud, así como a obtener su historia clínica y demás documentos médicos; así mismo se obliga a suministrar toda la información que solicite **SEGUROS BOLÍVAR** relacionada con la reclamación.

El **ASEGURADO** o **BENEFICIARIOS** quedarán privados de todo derecho procedente de este seguro, cuando la reclamación presentada sea de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hacen o utilizan declaraciones falsas o se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.

El **ASEGURADO** o **BENEFICIARIOS**, a petición de **SEGUROS BOLÍVAR**, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro.

18.2. Plazo para el pago de la indemnización:

SEGUROS BOLÍVAR pagará al **ASEGURADO** o a los beneficiarios, según el caso, la indemnización a la que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiera, dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes a la fecha en que el o los beneficiarios acrediten su derecho, conforme al Artículo 1077 del Código de Comercio. Dicha obligación está condicionada al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.

19. TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro de la persona amparada por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- 19.1.** Por falta de pago de la prima, o de cualquier cuota si la prima anual ha sido fraccionada, una vez vencido el período de gracia.
- 19.2.** Cuando **EITOMADOR - ASEGURADO** solicite la revocación del contrato de seguro, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en la Cláusula Veinte (20).
- 19.3.** Al vencimiento de la anualidad más próxima en que el **ASEGURADO** cumpla 84 años más 364 días de edad.
- 19.4.** Cuando **SEGUROS BOLÍVAR** pague la indemnización por el Anexo de Incapacidad Total y Permanente, si lo hubiera.
- 19.5.** Al vencimiento de la vigencia de la póliza si ésta no se renueva.

20. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por el **ASEGURADO**, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **SEGUROS BOLÍVAR**.

Cualquier revocación que afecte a la póliza se informará al beneficiario oneroso si lo hubiera, dentro de un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de su conocimiento.

En caso de existir beneficiario(s) oneroso(s) en la póliza, esta decisión no se hará efectiva hasta que estos manifieste(n) a **SEGUROS BOLÍVAR** su autorización para tal terminación, para lo cual **SEGUROS BOLÍVAR** informará a éste(os) dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de terminación del **ASEGURADO**.

Cuando **SEGUROS BOLÍVAR** haya recibido una o más primas por el presente contrato, después de que hubiere sido revocado, no se obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada por **SEGUROS BOLÍVAR**.

21. CONVERSIÓN

En cualquier aniversario de la póliza, siempre y cuando ésta se encuentre vigente y la edad del **ASEGURADO** no exceda la edad límite, este podrá rescindir el seguro y tomar otro, sin pruebas de asegurabilidad, bajo uno de los planes de seguro de vida individual de los que emite **SEGUROS BOLÍVAR**, con excepción de los temporales y crecientes, con base en la edad alcanzada por el **ASEGURADO** y por un valor asegurado no mayor al de esta póliza en la fecha de conversión.

22. PAGOS Y DEUDAS

Cualquier suma pagadera por **SEGUROS BOLÍVAR** bajo la presente póliza, será cancelada en su oficina principal en Bogotá en sus agencias, sucursales o en cualquiera de las oficinas autorizadas.

23. NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, que puede efectuarse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito; será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.